



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00572-00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ERICA PATRICIA CASTRO VILLA.

DEMANDADO: ALEXANDER MANUEL DE LA CRUZ PACHECO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió por medio del correo electrónico demanda para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, Diciembre 7 de 2022. La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora ERICA PATRICIA CASTRO VILLA en su calidad de madre y representante de sus menores hijos contra el señor ALEXANDER MANUEL DE LA CRUZ PACHECO, por lo anterior, procede el Despacho a la revisión y estudio de los requisitos formales de la demanda, a fin de establecer su viabilidad.

Examinada integralmente la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora indica que desconoce la dirección electrónica que posea el demandado, pero indica la dirección física para notificaciones personales, sin embargo; no cumple con el requisito con lo establecido por el artículo 8 inciso 2 do del Decreto Ley 806 de 2020; adoptado ahora como legislación permanente a través de la ley 2213 del 2022, pues no se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea por medio electrónico o dirección física, en virtud que la demanda, hace alusión a tal dirección, para notificaciones personales, adjuntando en lo posible la correspondiente constancia de entrega de tales documentos a través del servicio postal.

No se aporta el requisito de procedibilidad que exige el artículo 40 de la ley 640 de 2001, tratándose de una demanda donde se pretende la modificación de una cuota alimentaria previamente fijada por conciliación entre las partes ante la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD. La dirección física de la parte demandante está incompleta y no se indica si posee o no correo electrónico.

Conforme lo anteriormente manifestado se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora ERICA PATRICIA CASTRO VILLA en su calidad de madre y representante de sus menores hijos contra el señor ALEXANDER MANUEL DE LA CRUZ PACHECO, por las razones expuestas.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane las falencias, señaladas brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconózcase personería al abogado RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 72.188.806 y T. P. N° 109745 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

